

San José, 28 de febrero del 2022

SEÑORES

DIRECCIÓN EJECUTIVA A LOS CORREOS [mfallas@ctp.go.cr](mailto:mfallas@ctp.go.cr), [scastillo@ctp.go.cr](mailto:scastillo@ctp.go.cr) y [lrojas@ctp.go.cr](mailto:lrojas@ctp.go.cr)

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS AL CORREO [scerdas@ctp.go.cr](mailto:scerdas@ctp.go.cr)

DIRECCIÓN TÉCNICA A LOS CORREOS [aorozco@ctp.go.cr](mailto:aorozco@ctp.go.cr) y [ysanchez@ctp.go.cr](mailto:ysanchez@ctp.go.cr)

DEPARTAMENTO FINANCIERO AL CORREO [lcastro@ctp.go.cr](mailto:lcastro@ctp.go.cr)

PRESENTE

Se procede a realizar formal corrección de error material en acuerdo 7.13. de sesión Ordinaria **14-2021**, en cuanto al punto uno del por tanto, donde debe leerse “tractos anuales”, dicha corrección acorde al artículo 157 de la ley general de administración pública que reza así: **Artículo 157.-En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.**

Estimados señores:

Para lo que corresponda, se pone formalmente en su conocimiento y se transcribe en lo conducente, lo resuelto por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en la Sesión Ordinaria 14-2022 celebrada el día 22 de febrero del 2022.

**ARTÍCULO 7.13.-** Se conoce oficio **CNT-22-2022-AL**, de la Asociación Cámara Nacional de Transportes de Costa Rica, por medio del cual solicitan dejar sin efecto la prevención que se está girando a las empresas concesionarias para que completen la garantía de cumplimiento.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Procede este Órgano Colegiado a conocer el oficio **CNT-22-2022-AL**, de la Asociación Cámara Nacional de Transportes de Costa Rica, por medio del cual solicitan dejar sin efecto la prevención que se está girando a las empresas concesionarias para que completen la garantía de cumplimiento, mocionándose para acoger la solicitud presentada.

**SEGUNDO:** La Licda. Sidia Cerdas hace referencia al oficio emitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos en relación con el tema, oficios CTP-AJ-OF-0185-2022, visto en la sesión ordinaria 11-2022, artículo 7.12, el cual se dio por recibido, en el cual se analiza lo correspondiente a la garantía de cumplimiento.

**TERCERO:** El Lic. Rafael Chan indica que de conformidad con el artículo 40 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa vigente, se abre la posibilidad de realizar un fraccionamiento de la garantía de cumplimiento, cuando la misma es cuantiosa, o por un período largo, lo cual debe de ser analizando en conjunto con la situación actual de pandemia y del duro golpe que la misma ha dado al sector transporte, especialmente en el aspecto financiero, por lo que considera que es posible acceder a la petición de la Cámara.

**CUARTO:** La Licda. Cerdas indica al respecto que si se va a hacer el fraccionamiento, las empresas que opten por el mismo deben de quedar debidamente advertidas que dicha garantía deberá estar vigente durante todo el plazo de la concesión, por lo que ellas mismas deben velar por la renovación de la misma antes del vencimiento y de presentar la renovación al Consejo (todo ello antes del

Pág. 2/2

vencimiento del plazo de la misma), pues de lo contrario se exponen al inicio de un procedimiento de cancelación de la concesión, ya que es su obligación mantenerla vigente por todo el plazo de la concesión, y no cabría prevención por parte del Consejo al respecto.

**POR TANTO, SE ACUERDA:**

1. Autorizar a las empresas de transporte remunerado de personas en la modalidad autobús a rendir la garantía de cumplimiento en *tractos anuales*.
2. Advertir a las empresas que opten por dicha modalidad, que dicha garantía deberá estar vigente durante todo el plazo de la concesión, por lo que ellas mismas deben velar por la renovación de la misma antes del vencimiento y de presentar la renovación al Consejo (todo ello antes del vencimiento del plazo de la misma), pues de lo contrario se exponen al inicio de un procedimiento de cancelación de la concesión, ya que es su obligación mantenerla vigente por todo el plazo de la concesión, y no cabría prevención por parte del Consejo al respecto.
3. Autorizar a la Dirección Ejecutiva a dejar sin efecto las prevenciones giradas a las empresas para el cumplimiento de la totalidad de la garantía de cumplimiento.
4. Notifíquese: Dirección Ejecutiva a los correos [mfallas@ctp.go.cr](mailto:mfallas@ctp.go.cr), [scastillo@ctp.go.cr](mailto:scastillo@ctp.go.cr) y [lrojas@ctp.go.cr](mailto:lrojas@ctp.go.cr) / Departamento de Asuntos Jurídicos al correo [scerdas@ctp.go.cr](mailto:scerdas@ctp.go.cr) / Dirección Técnica a los correos [aorozco@ctp.go.cr](mailto:aorozco@ctp.go.cr) y [ysanchez@ctp.go.cr](mailto:ysanchez@ctp.go.cr) / Departamento Financiero al correo [lcastro@ctp.go.cr](mailto:lcastro@ctp.go.cr)

De conformidad con los artículos 11 y 22 de la Ley Nº 7969, contra el Acuerdo tomado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, podrá interponerse Recurso de Revocatoria ante el Consejo de Transporte Público y/o Apelación ante el Tribunal Administrativo de Transporte, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo. NOTIFIQUESE.-  
Sin otro particular



Lic. Rafael Herrera García  
SECRETARIO DE ACTAS

